



Propiedad  
intelectual  
**P I**

© Universidad de San Buenaventura Cali  
 Editorial Bonaventuriana

***Centro de Educación Virtual. Lineamientos, políticas y Metas  
en los ambientes virtuales de aprendizaje en la USB Cali***

© Autor: Mario Alejandro Correa Mendoza y Jairo Londoño Orozco

Universidad de San Buenaventura  
Colombia

© Editorial Bonaventuriana, 2015  
Universidad de San Buenaventura  
Dirección Editorial de Cali  
Calle 117 No. 11 A 62  
PBX: 57 (1) 520 02 99 - 57 (2) 318 22 00 – 488 22 22  
e-mail: [editorial.bonaventuriana@usbrecgen.edu.co](mailto:editorial.bonaventuriana@usbrecgen.edu.co)  
<http://servereditorial.usbcali.edu.co/editorial/>  
Colombia, Sur América

El autor es responsable del contenido de la presente obra.  
Prohibida la reproducción total o parcial de este libro por cualquier  
medio, sin permiso escrito de la Editorial Bonaventuriana.  
© Derechos reservados de la Universidad de San Buenaventura.

ISBN: 978-958-8785-xxxx  
Tiraje: 150 ejemplares  
Cumplido el depósito legal (ley 44 de 1993, decreto 460 de 1995  
y decreto 358 de 2000)

Impreso en Colombia - Printed in Colombia.  
2015



Gracias a las tecnologías de la información y la comunicación, la humanidad ha sido testigo del surgimiento de un nuevo tipo de sociedad: la del conocimiento. Y este tipo de sociedad, que en realidad se configura como un poder, tal como lo fueron en su época la tierra y después las máquinas, ha permitido que los resultados del intelecto trasciendan las fronteras en pos de una comunicabilidad que abandona definitivamente la élite o la cofradía intelectuales.

Y en esta comunicabilidad, es la red de redes –la Internet– la que ha diluido las fronteras entre autores-creadores y lectores-consumidores, permitiendo así que tanto aquellos como estos puedan producir obras y comunicarlas a través de los nuevos medios digitales, más allá de lo que pudieran lograr en el mundo de Gutenberg.

Sin embargo, la facilidad que permite la red para la transmisión del conocimiento trae aparejada un evidente problema para el autor-creador, toda vez que este se somete a que su trabajo sea copiado, modificado y, en el peor de los casos, vendido sin su consentimiento, lo que representaría una violación a los derechos de autor.

Y esta situación en particular ha movilizado a los países, a través de leyes, y a la comunidad internacional, con los respectivos tratados, a buscar una efectiva protección de estos derechos en los ambientes digitales, pero cuidando de que no se limite el acceso al conocimiento como patrimonio de la humanidad. Por eso, hoy los hipertextos, las imágenes, las fotografías, los videos, las bases de datos, los programas de computador y las obras multimedia gozan de una legislación especial conocida con el *Tratado WCT* o *Tratado de Internet*.

## Derechos de autor

Según el artículo 2 de la Ley 23 de 1982, estos recaen:

*[...] sobre las obras científicas literarias y artísticas, las cuales se comprenden todas las creaciones del espíritu en el campo científico, literario y artístico, cualquiera que sea el modo o forma de expresión y cualquiera que sea su destinación, tales como: los libros, folletos y otros escritos; las conferencias, alocuciones, sermones y otras obras de la misma naturaleza; las obras dramáticas o dramático-musicales; las obras coreográficas y las pantomimas; las composiciones musicales con letra o sin ella; las obras cinematográficas, a las cuales se asimilan las obras expresadas por procedimiento análogo a la cinematografía, inclusive los videogramas; las obras de dibujo, pintura, arquitectura, escultura, grabado, litografía; las obras fotográficas o las cuales se asimilan las expresadas por procedimiento análogo a la fotografía; las obras de arte aplicadas; las ilustraciones, mapas, planos croquis y obras plásticas relativas a la geografía, a la topografía, a la arquitectura o a las ciencias y, en fin, toda producción del dominio científico, literario o artístico que pueda reproducirse o definirse por cualquier forma de impresión o de reproducción, por fonografía, radiotelefonía o cualquier otro medio conocido o por conocer.*

Según el artículo 1 del Decreto 1360 de 1989, en conformidad con la Ley 23 de 1982 y el artículo 4 de la decisión 351 de 1993, todos los desarrollo en soporte lógico (software), así como las bases de datos, son considerados creación propia del dominio literario y gozan de las mismas prerrogativas y derechos de las obras literarias, artísticas y científicas.

De lo anterior se desprende el postulado de López (2003): “El derecho de autor es el reconocimiento que hace el Estado a favor de todo creador de obras literarias y artísticas, para que goce de prerrogativas y de privilegios exclusivos” (p. 103). Ello implica que todas las personas (naturales o jurídicas), creadoras de obras –ya sea en medio físico o virtual– según se indica en el artículo ya descrito, pueden acudir a la jurisdicción penal y civil para la protección efectiva de sus derechos en caso de que los sientan vulnerados.

Con respecto a la protección, es importante aclarar que los derechos de autor solo se predicen para las expresiones del intelecto más “no para las ideas, procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí” (Tratado WCT, artículo 2).

Los derechos de autor comprenden dos prerrogativas específicas: los derechos morales o personales y los derechos patrimoniales. Los primeros son inalienables, inembargables, imprescriptibles e irrenunciables, y los segundos son de goce y disposición, por ello se pueden vender, negociar o ceder ante terceros.

El artículo 30 de la Ley 23 de 1982, dispone que los derechos morales le conceden al autor la facultad para reivindicar en todo tiempo la paternidad de



su obra, oponerse a toda deformación o mutilación, conservarla inédita o anónima, modificarla, o retirarla de circulación (Cartilla de derechos de autor en Colombia, 1998, p. 31), y para que se mencione su nombre o seudónimo cuando la obra entre al dominio público.

Por su parte, el artículo 12 de la ley en comento y el artículo 13 de la Decisión 351 de 1993, establecen que el autor o sus herederos tiene la exclusiva prerrogativa de realizar, autorizar o prohibir la reproducir la obra, la comunicación y distribución públicas, la traducción, adaptación, arreglo u otra transformación de la obra (Cartilla de derechos de autor en Colombia, 1998, pp. 14, 30-31).

### *Limitaciones y excepciones a los derechos de autor*

A pesar de la amplia protección de que gozan los derechos de autor, existen algunas limitaciones y excepciones que buscan equilibrar los intereses del autor con el derecho que tiene la sociedad de acceder, sin mayores restricciones, al conocimiento y a la cultura. De acuerdo con este postulado, a continuación se resumen los artículos del capítulo III de la Ley 23 de 1982, a cuyo tenor exponen que es permitido o lícito:

- Citar a un autor transcribiendo los pasajes necesarios, pero mencionando su nombre y la obra citada (Art. 31).
- Utilizar obras literarias o artísticas [...] para fines escolares, educativos, universitarios y de formación profesional sin fines de lucro (Art. 32).
- Reproducir cualquier artículo, fotografía, ilustración o comentario relativo a acontecimientos [...] si ello no hubiere sido expresamente prohibido (Art. 33).
- Reproducir, distribuir y comunicar noticias u otras informaciones públicamente difundidas por la prensa o la radiodifusión (Art. 34).
- Reproducir y publicar, sin autorización alguna, los discursos, conferencias, sermones u otra obra similar pronunciada o leída en público, siempre que se trate de obras cuya propiedad no ha sido previa ni expresamente reservada (Art. 35).
- Publicar retratos con fines científicos, didácticos o culturales o cuando se relacionan con hechos o acontecimientos de interés público (Art. 36).
- Reproducir, por cualquier medio, una obra literaria o científica [...] para uso privativo del interesado sin fines de lucro (Art. 37).

- Reproducir para uso exclusivo de los lectores de las bibliotecas públicas o para el servicio de préstamo a otras bibliotecas públicas, una copia de obras protegidas depositadas en sus colecciones o archivos (Art. 38).
- Reproducir y comunicar públicamente, por cualquier medio pictórico, fotográfico o cinematográfico, obras que están expuestas de manera permanente en las vías públicas (Art. 39).
- Anotar y recoger por parte de los estudiantes de los establecimientos de enseñanza superior, secundaria y primaria, las conferencias o lecciones dictadas, pero prohibida su publicación integral o parcial sin autorización escrita (Art. 40).
- Reproducir la Constitución, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos, los reglamentos y demás actos administrativos y decisiones judiciales [...] siempre y cuando no esté prohibido (Art. 41).
- Reproducir obras protegidas en la medida que la autoridad competente estime, dentro de los procesos judiciales o por órganos del Estado (Art. 42).
- Introducir modificaciones a un proyecto arquitectónico por parte del propietario de la obra (Art. 43).
- Utilizar obras científicas, literarias y artísticas en el domicilio privado sin ánimo de lucro (Art. 44).

Además de estas limitaciones y excepciones, la ley concibe dos figuras más que restringen el universo de los derechos de autor para garantizar el acceso de la sociedad a las obras y creaciones artísticas y científicas: el dominio público y la autorización expresa (licencias).

### *Obras de dominio público*

Según el capítulo XIV de la Ley 23 de 1982, son obras de dominio público:

- Las que puede usar cualquier persona sin tener que pagar derechos o regalías porque su periodo de protección ya expiró. Sin embargo, se deben respetar los derechos morales del autor; es decir, citar su nombre y el título de la obra (Art. 187-1).
- Las folclóricas y tradicionales de autores desconocidos (Art. 187-2).
- Las que los autores renunciaron a sus derechos patrimoniales (Art. 187-3).
- Las extranjeras que no gozan de protección del Estado (Art. 187-4).
- El arte indígena en todas sus manifestaciones (Art. 189).



## Licencias creatives commons

Estas licencias, que responden al concepto de autorización expresa, fueron creadas para permitir el uso, bajo ciertas condiciones, de material gráfico o textual en nuevas obras en internet. Lo anterior implica el otorgamiento de algunos derechos patrimoniales de autor a terceras personas para que puedan utilizarlos en sus creaciones. Los símbolos de estas licencias deben aparecer explícitos en las obras cuando se utilicen.

Publicar una obra con el sello Creative Commons no requiere más formalidades que entrar a su página y hacer la solicitud una vez cumplidos los requisitos allí exigidos. A continuación, se presentan las condiciones que las Creative Commons disponen para el uso de las obras:



**Reconocimiento (*Attribution*):** en cualquier explotación de la obra autorizada por la licencia hará falta reconocer la autoría.



**No comercial (*Non commercial*):** la explotación de la obra queda limitada a usos no comerciales.



**Sin obras derivadas (*No Derivate Works*):** la autorización para explotar la obra no incluye la transformación para crear una obra derivada.



**Compartir igual (*Share alike*):** la explotación autorizada incluye la creación de obras derivadas siempre que mantengan la misma licencia al ser divulgadas.

Con estas condiciones se pueden generar las seis combinaciones que producen las licencias creative commons:



**Reconocimiento (*by*):** se permite cualquier explotación de la obra, incluida una finalidad comercial, así como la creación de obras derivadas, la distribución de las cuales también está permitida sin ninguna restricción alguna.



**Reconocimiento – no comercial (*by-nc*):** se permite la generación de obras derivadas siempre que no se haga un uso comercial. Tampoco se puede utilizar la obra original con finalidades comerciales.



**Reconocimiento – no comercial – compartir igual (by-nc-sa):** no se permite el uso comercial de la obra original ni de las posibles obras derivadas, la distribución de las cuales se debe hacer con una licencia igual a la que regula la obra original.



**Reconocimiento – no comercial – sin obra derivada (by-nc-nd):** no se permite el uso comercial de la obra original ni la generación de obras derivadas.



**Reconocimiento – compartir igual (by-sa):** se permite el uso comercial de la obra y de las posibles obras derivadas, la distribución de las cuales se debe hacer con una licencia igual a la que regula la obra original.



**Reconocimiento – sin obra derivada (by-nd):** se permite el uso comercial de la obra pero no la generación de obras derivadas.

(Tomado de la página web: <http://es.creativecommons.org/blog/licencias/>).

## Derechos de autor en la web

Como todos los postulados del Centro de Educación Virtual conllevan una interacción constante con contenidos en la red, es necesario conocer las actuales disposiciones legales que enmarcan los usos y procedimientos en los ambientes virtuales de aprendizaje (AVA), que implican una comunicación mediada por computador (CMC).

### *Los tratados de internet*

Estos fueron promulgados por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) para la protección de los derechos de autor y conexos en el mundo de la web (incluidos los programas de computador y las bases de datos) y se concentran específicamente en los derechos de autor (WCT) y en los derechos a la interpretación o ejecución de fonogramas (WPPT).

Según la OMPI, los tratados de internet



*... abordan, entre otras cuestiones, las relacionadas con las obligaciones relativas a las medidas tecnológicas de protección y a la información sobre la gestión de derechos en el entorno digital. Al tiempo que velan por la protección de los titulares de derechos de obras divulgadas por internet. Contienen también disposiciones en cuya virtud se exige a los legisladores nacionales que provean la protección eficaz de las medidas tecnológicas; por ejemplo, prohibiendo la importación, la fabricación y la distribución de medios o materiales ilícitos que permitan eludir dichas medidas, así como los actos que vayan en perjuicio de los sistemas de información sobre la gestión de derechos.*

Colombia ratificó y promulgó al tratado WCT mediante el Decreto 1474 de 2002, por medio del cual se regula y vigila la utilización y creación de contenidos en línea y se vela por los derechos económicos de los autores en los ambientes virtuales. Lo anterior implica que los contenidos digitales ya están siendo objeto de una regulación especial para controlar su distribución y reproducción.

Al respecto, es necesario advertir que toda publicación digital enviada por internet se convierte, para el receptor, en la ejecución de una copia; esto para invocar derechos de reproducción.

## La propiedad intelectual en la Universidad

La Universidad de San Buenaventura cuenta con un reglamento de propiedad intelectual que bajo los principios de la buena fe, la responsabilidad, la proyección social, la confidencialidad, la favorabilidad y la cooperación, entre otros, vela por que en la institución se protejan y respeten los derechos de autor.

Para ello establece que los derechos morales pertenecen al profesor, empleado, contratista o estudiante de la Universidad, mientras que “los derechos patrimoniales sobre las obras creadas por los profesores, empleados, contratistas y estudiantes de la Universidad, en cumplimiento de las obligaciones contractuales o compromisos convencionales, por encargo o con recursos de la Universidad, pertenecen a ella”. Así mismo, considera que “la participación en labores de carácter operativo o instrumental no concede titularidad alguna de derechos patrimoniales sobre la obra” (Universidad de San Buenaventura, 2013, p. 23).

También dispone que “pertenecen a los estudiantes los derechos de autor sobre la producción intelectual que realicen personalmente o con la orientación de un asesor, tutor o director, nombrado o autorizado por la Universidad en desarrollo de actividades académicas, tales como proyectos de investigación, trabajos de

grado, trabajos de investigación o tesis” (Universidad de San Buenaventura, 2013, p. 26).

Con respecto a la producción de profesores, empleados o contratistas de la Universidad, indica que la titularidad de los derechos patrimoniales les corresponde de manera exclusiva cuando:

*La obra o la investigación sea realizada por fuera de sus obligaciones legales, convencionales o contractuales con la Universidad.*

*La obra o investigación sea el fruto de la experiencia o del estudio del profesor, empleado o contratista, siempre y cuando el resultado no esté comprendido dentro de las obligaciones específicas que haya contraído con la Universidad.*

*Se trate de conferencias o lecciones dictadas por los profesores, empleados, contratistas o estudiantes en ejercicio de su cátedra o en actividades de extensión.*

*La reproducción total o parcial de las conferencias o lecciones, así como la publicación de extractos, notas, cintas o medios de fijación del tema tratado o del material original, no podrá hacerse sin la autorización previa y escrita del autor. (Universidad de San Buenaventura, 2013, p. 25).*

Para mayor información sobre la propiedad intelectual en la USB ver: Reglamento de Propiedad Intelectual, de la Universidad de San Buenaventura Cali, en: <http://www.editorialbonaventuriana.edu.co/intelectual/index.html>



Centro de Educación Virtual.  
Lineamientos, políticas y Metas en los ambientes virtuales  
de aprendizaje en la USB Cali



## Bibliografía



- CABERO, J. (2005). *La función tutorial en la teleformación en nuevas tecnologías y educación*. Madrid: Pearson Prentice Hall.
- CEBRIÁN, M. (2003). *Enseñanza virtual para la innovación universitaria*. Madrid: Narcea.
- Colombia Digital. *Conceptos TIC*. Tomado de <http://colombiadigital.net/actualidad/articulos-informativos/conceptos-tic.html>
- Convenio Antipiratería para Colombia (1998). *Cartilla de derechos de autor en Colombia*. Bogotá: Cargraphics S.A. 219 p.
- Creative Commons Colombia (2012). Preguntas frecuentes. Recuperado de <http://co.creativecommons.org/preguntas-frecuentes-2/>
- GARCÍA, L. (2001). *La educación a distancia. De la teoría a la práctica*. Barcelona: Ariel.
- GISBERT, M. (2002). “El nuevo rol del profesor en entornos tecnológicos”. En: *Acción Pedagógica*, Vol. 11, No. 1, pp. 48-59.
- GONZÁLEZ, S. y HERAS, L. (comps). (2006). *La universidad entre lo presencial y lo real*. México: UAEM.
- LÉVY, P. (2007). *Cibercultura: la cultura de la sociedad digital*. Madrid: Anthropos.
- LÓPEZ, C. (2003). “El derecho de autor y el desarrollo de colecciones digitales”. En: *Biblioteca Universitaria Nueva Época*. Vol. 6, No. 2, julio-diciembre. Consultado el 23 de julio de 2015. Disponible en Internet: [http://eprints.rclis.org/7696/1/Vol6No2\\_jul\\_dic2003\\_p\\_103-108.pdf](http://eprints.rclis.org/7696/1/Vol6No2_jul_dic2003_p_103-108.pdf)
- LLORENTE, M. (2006). *El tutor en e-learning: aspectos a tener en cuenta*. Tomado de <http://edutec.rediris.es/Revelec2/revelec20/llorente.htm>.
- MARTÍNEZ, F. y PRENDES M. (coord.) (2005). *Nuevas tecnologías y educación*. Madrid: Pearson Prentice Hall.

- Millenium Network. Concepto de e-learning. Tomado de: [www.informaticamilenium.com.mx/Paginas/mn/articulo78.htm](http://www.informaticamilenium.com.mx/Paginas/mn/articulo78.htm).
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, OMPI (2003). *Estudio sobre las disposiciones nacionales de aplicación del WCT y el WPPT*. Ginebra: Comité Permanente de Derechos de Autor y Derechos Conexos.
- ONRUBIA, J. (2005). “Aprender y enseñar en entornos virtuales: actividad conjunta, ayuda pedagógica y construcción del conocimiento”. En: *RED. Revista de Educación a Distancia*. Tomado de 2005 en <http://www.um.es/ead/red/M2/>
- PAGANO, C. (2007). “Los tutores en la educación a distancia. Un aporte teórico”. En: *Revista de Universidad y Sociedad del Conocimiento*. Vol. 4, N° 2. Tomado de <http://www.uoc.edu/rusc/4/2/dt/esp/pagano.html>
- RUEDA, R (2008). “Cibercultura: metáforas, prácticas sociales y colectivos en red”. En: *Revista Nómadas*, No. 28, pp. 8-20.
- SAGÁSTEGUI, D. (2004). “Una apuesta por la cultura: el aprendizaje situado”. En: *Realyc. Red de revistas científicas de América Latina y el Caribe, España y Portugal*.
- SALGADO, E. (2005). *Estrategias de enseñanza virtual universitaria*. San José: Editorial Ulacit.
- SIERRA, O. (2007). El papel del tutor virtual. Tomado de: <http://weblog.educ.ar/educacion-tics/archives/006195.php>
- Universidad de San Buenaventura. *Proyecto pedagógico para la formación a distancia virtual*. Bogotá: Editorial Bonaventuriana.
- Universidad de San Buenaventura (2010). *Proyecto Educativo Bonaventuriano*. Bogotá: Editorial Bonaventuriana.
- Universidad de San Buenaventura (2013). *Reglamento de propiedad intelectual. Libro digital*. Bogotá: Editorial Bonaventuriana. p. 44



C

E